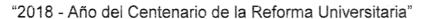


## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY





EXPTE Nº 200-451/18 y

Agdo. N° 700-49317, N° 715-1622/17 Y N° 715-1127/17-

N.E.

DECRETO SAN SALVADOR DE JUJUY

#### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. BAUTISTA CECILIA DEL VALLE, DNI N° 17.489.987, en contra de la Resolución N° 3009-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 16 de julio de 2018; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 8576-HMI-17 no se haciéndose lugar a la solicitud de pago de Adicional por "Tareas Riesgosas", diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el Adicional por "Tareas Riesgosas", se disponga el pago de las diferencias salariales adeudadas, intereses y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al año 2011;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, no existen hechos ni elementos nuevos de valoración probatoria que los ya expresados por la recurrente en instancias recursivas inferiores, tramitadas en los expedientes agregados por cuerda;

Que, los informes obrantes en las actuaciones de origen son contundentes en afirmar que la agente percibe adicional desde su ingreso y conforme las leyes que lo establecen;

Que, el apoderado de la recurrente, habiendo tomado conocimiento de estos informes no los impugna, desconoce y/o reprocha, sino, que se limita solo a manifestar que el cálculo de dicho adicional es erróneo;

Que, por todo lo antes expuesto corresponde rechazar el recurso tentado por ser el mismo improcedente;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. BAUTISTA CECILIA DEL VALLE, DNI N° 17.489.987, en contra de la Resolución N° 3009-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 16 de julio de 2018 por las razones expuestas en el exordio.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIG QUE HE TENIDO ALA VISTA.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

### ///...2.CDEA DECRETO Nº

8304

S.

ARTICULO 2º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTRO SALUD CPH: GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA FRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ÉS AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENICO ALA VISTA.

> Esc. Claudia Gisela Huanca A/G Jefatura de Despache Miglistario de Salud Jujuv